I. **Unidad administrativa**: Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación**: Versión Pública de 03/DD-0054/11/23 - Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.

III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

IV. **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VI. **Fecha y número del acta de sesión**: ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.**00510**/24
Clave de proyecto: 03BS2016TD022
Bitácora: 03/DD-0054/11/23

La Paz, B. C. S., a 25 de marzo de 2024.

BAJA SUPPORT SERVICES S. A. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
C. JOSÉ EDUARDO RUIZ FAJARDO
[redacted]

Recibí Original
25 de marzo de 2024
[redacted]

PRESENTE

En respuesta a su trámite: *SEMARNAT-04-00 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental,* con solicitud y anexos recibida en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur (ORESEMARNATBCS), en fecha 23 de noviembre de 2023, mediante la cual da aviso para la colocación de una bodega de apoyo para el **proyecto** autorizado denominado **"LOTIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS E INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS TURÍSTICOS HOTEL LOS TESOS"** promovido por la empresa BAJA SUPPORT SERVICES S. A. DE C. V. por conducto de su apoderado legal c. José Eduardo Ruiz Fajardo a quien en lo sucesivo se le denominara el **promovente**, y

RESULTANDO:

I. Que con fecha el 08 de julio de 2016, se obtuvo la Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) en su Modalidad Particular Sin Riesgo (MIA-P), para el proyecto mediante oficio No. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.352/16.

II. Que con fecha 23 de noviembre de 2023 se recibió la solicitud de aviso de no requerimiento para la colocación de una bodega de apoyo en una superficie de **237.60 m²** a ubicarse en las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84 de los vértices que delimitan el polígono y que se muestran en la siguiente tabla:

VÉRTICE	X	Y
1	655,301.20	2,601,471.12
2	655,308.71	2,601,461.77
3	655,324.15	2,601,474.18
4	655,316.63	2,601,483.53

La bodega será destinada para resguardar vehículos y equipo acuático, e integrada por cuatro espacios interiores y áreas exteriores techadas para vehículos acuáticos. Se construirá a base de concreto armado y tabicón; así como pintura vinílica en exteriores y aplanado fino para interiores. El área será delimitada y cercada y tendrá el acceso controlado, con equipo de atención a contingencias a posibles derrames y control de incendios, así mismo se llevará una bitácora de entradas y salidas. La bodega no requiere la remoción de vegetación forestal y se encuentra dentro del polígono autorizado, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4°, 4 y 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 2°, 4° fracción I, 6, 28 y 45 fracción de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que el artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, señala lo siguiente:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

3. En apego a lo anterior y en ejercicio de sus atribuciones esta ORESEMARNATBCS

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido su trámite: SEMARNAT-04-00 *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental*, con solicitud y anexos recibida en esta ORESEMARNATBCS, en fecha 23 de noviembre de 2023, mediante la cual da aviso para la colocación de una bodega de apoyo para el proyecto autorizado denominado "LOTIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS E INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS TURÍSTICOS HOTEL LOS TESOS"

SEGUNDO. Se da por enterado del aviso de la colocación de la bodega de apoyo señalada en el Resultando III del presente documento, toda vez que se ajusta a los supuestos previstos en el artículo 6° del RLGEEPAMEIA, ya que cuenta con la autorización correspondiente y no implica incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones y características de la obra.

TERCERO. Deberán ser ejecutadas todas las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la autorización y sus modificaciones para evitar afectaciones adicionales al ambiente en el área del proyecto.

CUARTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales de las obras y actividades** descritas en esta Resolución. Es obligación del promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución, ante otras autoridades en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Si durante el desarrollo de obra se produce alguna afectación o daños a la población, inmuebles y/o al entorno de los vecinos, la responsabilidad de las medidas de carácter correctivo o preventivo así como cualquier reparación correrá por cuenta del

promovente con independencia de deber informar a esta autoridad del evento para en su caso tomar medidas correspondientes.

SEXTO. Queda bajo la más estricta responsabilidad del promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. En caso de que la obra y actividades del proyecto por su acción u omisión ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente de conformidad con lo previsto con el artículo 6° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el promovente estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

OCTAVO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta ORSEMARNATBCS, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Se hace del conocimiento de la promovente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la LGEEPA, 55 del RLGEEPAMEIA, que la PROFEPABCS podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

DÉCIMO. La presente se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

UNDÉCIMO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DUODÉCIMO. NOTIFÍQUESE este proveído a la PROFEPABCS para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOTERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. José Eduardo Ruiz Fajardo Apoderado Legal de la razón social BAJA SUPPORT SERVICES S. A. DE C. V., promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORSEMARNATBCS, en calle Melchor Ocampo

1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus acreditados los C. C. Guillermo Díaz de Sandi, Giuseppe Pasquetti Hernández y/o Nora Torres Macías y/o María Natalia Álvarez Lagunas. Al teléfono [redacted] y al correo [redacted]

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS

C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
C. c. p. - Expediente.